

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso formulado por don Pedro Faices Vicente, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en 2 de noviembre de 1987, debemos declarar y declaramos que la Administración viene obligada a satisfacer en concepto de intereses por mora en la tramitación, la cantidad que corresponda, partiendo de los tipos legalmente establecidos y de un capital de 4.532.992 pesetas. Es computado como fecha inicial la de 28 de enero de 1972 y como fecha final la de 6 de octubre de 1980, confirmando dicha sentencia en todo lo demás, sin hacer expresa mención de las costas causadas ni en instancia ni en esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos que pudiera proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

25575 *ORDEN de 29 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, en grado de apelación, con el número 1.041/1987, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 13 de noviembre de 1986 por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 225/1984, promovido por don Eufasio Fuentes Pantiveros contra acuerdos de 19 de septiembre de 1983 y 1 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 15 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, el 13 de noviembre de 1986, en el recurso número 225 de 1984, la revocamos, quedando fijado el justiprecio de la parcela número 28 de la obra "Variante de Andújar, CN IV, de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 321 al 323,500, término municipal de Andújar", en la suma de 1.198.560 pesetas, incluido el 5 por 100 como premio de afección, a salvo cualquier posible error material o aritmético en que se haya podido incurrir en la determinación de esta cifra, que podrá ser corregido en cualquier momento; todo ello con la consiguiente estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eufasio Fuentes Pantiveros contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Jaén, de 19 de septiembre de 1983 y 1 de febrero de 1984 que declaramos no conformes a Derecho y anulamos en lo menester, de acuerdo con el pronunciamiento anterior. Y no hacemos expresa condena respecto a las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

25576 *ORDEN de 29 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 691/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 14 de febrero de 1986 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 15.124, promovido por don Antonio Candel Luque contra resoluciones de 21 de noviembre de 1980

y 4 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de abril de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado contra sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 14 de febrero de 1986, debemos revocar y revocamos la citada sentencia en cuanto ello sea necesario para desestimar parcialmente el recurso jurisdiccional contra los actos sancionadores de 21 de noviembre de 1980 y 4 de diciembre de 1981, éste confirmatorio de aquél en vía de alzada, por los que se imponen dos multas de 50.000 pesetas cada una al señor Candel Luque, debiendo, en consecuencia, declarar la conformidad jurídica de la primera de las sanciones dichas, absolviendo a la Administración de los pedimentos contra ella realizados en cuanto a ese particular y confirmando la sentencia de instancia en cuanto elimina la segunda de las multas citadas. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25577 *REAL DECRETO 1297/1989, de 20 de octubre, por el que se crea un Centro Público de Educación Especial en Plasencia (Cáceres).*

La necesidad de atender educativamente a la población escolar afectada por deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales, haciendo así efectivo el derecho de todos los españoles a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la Sociedad, reconocido en el artículo 1.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, obliga a la Administración a establecer las provisiones necesarias para atender esta demanda educativa.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, respecto a la creación y supresión de Centros escolares públicos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de octubre de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.-Se crea el Centro Público de Educación Especial siguiente:

Provincia de Cáceres

Municipio: Plasencia.

Localidad: Plasencia.

Centro Público de Educación Especial «Ponce de León», domiciliado en calle Pedro y Francisco González, sin número, para 50 puestos escolares de Educación Especial, y 20 plazas para alumnos residentes.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para que señale la fecha de comienzo de las actividades del Centro que se crea y adopte las medidas necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto por este Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.
JAVIER SOLANA MADARIAGA